

RESOLUCIONES ACTA NO. 223, DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2009

RESOLUCION NO. 223-01: Se aprueban las actas 219 y 220, celebradas 10 de septiembre y 15 de octubre del año 2009, respectivamente, con las observaciones que han sido remitidas.

RESOLUCION NO. 223-02: Se aprueba la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.

RESOLUCION NO. 223-03: Se modifica la Resolución No. 222-01, de fecha 29 de noviembre del 2009, para que se lea de la siguiente forma:

Se aprueba el informe presentado al CNSS por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 27 de octubre de 2009, sobre la distribución del Presupuesto de las Instancias del SDSS correspondiente al año 2010, ascendente a RD\$710. Millones, distribuido de la siguiente manera:

- a) Aprobar la distribución que se establece de la siguiente manera: CNSS RD\$81,261,534.02; Gerencia General RD\$29,549,547.80; Fondo Común RD\$10,113,775.43; Contraloría RD\$15,750,358.93; Tesorería RD\$161,107,446.51; DIDA RD\$92,217,337.31; SISALRIL RD\$20,000,000; y RD\$300,000,000 para Proyectos Especiales, lo que suma un total de RD\$710.0 millones.
- b) El Presupuesto del CNSS incluye una asignación de RD\$3.0 millones que será utilizado para proyectos y actividades específicas (Estudios, Encuestas, Consultas, etc.).
- c) Cada instancia del CNSS ajustará su presupuesto a los montos aprobados y lo enviarán a la Contraloría General del CNSS a los fines de consolidar la información presupuestaria de todas las Instancias públicas del Sistema.
- d) Toda entidad del Sistema bajo la rectoría del CNSS que reciba fondos públicos y en cuyo presupuesto esté consignado alguna partida que sea aportada por una entidad externa, deberán ser redistribuidos por el CNSS; una vez que se compruebe que efectivamente estaban consignados al presupuesto y han sido financiados por una entidad externa.
- e) Cada instancia de la Seguridad Social que requiera de un aporte adicional del Estado Dominicano u otras instituciones, deberá informarlo al CNSS previo a la solicitud.

RESOLUCION NO. 223-04: Se instruye a la DIDA reportar al CNSS aquellas solicitudes de traspaso de CCI a Reparto que hayan sido referidas tanto por el Estado como por el Sector Privado, a fin de que el Consejo los pueda ir conociendo puntualmente en la medida que se vayan recibiendo y no se coarte el derecho adquirido establecido en el Art. 43 de la Ley 87-01. El CNSS continuará los esfuerzos para alcanzar una solución definitiva para las personas que se encuentran en ese status.

RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL ACTA 224, CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE 2009

Resolución No. 224-01:

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de octubre del año 2009 el Movimiento Cívico TOY JARTO Pero Creo En Mi País, en apego a las disposiciones de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, solicitó a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la siguiente información: 1. Cuántos eran los afiliados y las recaudaciones al SDSS en los distintos Seguros y Regímenes antes de aprobarse la Ley 177-09 que otorga Amnistía en la Seguridad Social y cuántos son los afiliados y las recaudaciones al día 5 de septiembre; 2. Cuántas personas empresas y/o instituciones no estaban al día en sus compromisos con la Ley 87-01 antes de aprobarse la Ley 177-09; 3. Cuántas y cuáles empresas se acogieron a la Ley de Amnistía y cuánto fue el monto amnistiado en cada uno de los casos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de octubre del año 2009 la TSS entregó al Movimiento Toy Jarto Pero Creo En Mi País su respuesta a las informaciones solicitadas en un documento de formato Excel, en el que se colocan unos renglones con nombres abreviados sin explicación de significado que impiden entender la respuesta asociada con la solicitud y en adición a lo anterior la información brindada por TSS estaba actualizada a la fecha de entrega de la misma, cuando el Movimiento Cívico Toy Jarto Pero Creo En Mi País requería el corte al 5 de septiembre.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal, tal y como queda establecido en el Artículo 1 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04.

CONSIDERANDO: Que en vista de que las informaciones no fueron brindadas por la TSS en las condiciones solicitadas por el Movimiento Cívico Toy Jarto Pero Creo en Mi País, en fecha 6 de noviembre del año 2009 fue depositado ante la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el Recurso Jerárquico interpuesto por dicho Movimiento Cívico contra la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) por la no entrega de las informaciones solicitadas en fecha 6 de octubre, en virtud de las disposiciones del **Artículo 27** de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 que establece que "en todos los casos en que el solicitante no esté conforme con la decisión adoptada por el organismo o la persona a quien se le haya solicitado la información podrá recurrir esta decisión por ante la autoridad jerárquica superior del ente u órgano que se trate, a fin de que ésta resuelva en forma definitiva acerca de la entrega de los datos o información solicitados".

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 37** del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 dispone los requisitos para someter los recursos jerárquicos por denegación de información o por inconformidad del solicitante, los cuales han sido cumplidos cabalmente y en su totalidad por el Movimiento Cívico Toy Jarto Pero Creo En Mi País.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social es el órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por lo tanto es la entidad competente para conocer de los recursos jerárquicos interpuestos contra las instancias que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tal y como lo establece el Artículo 22 de la Ley 87-01 que crea el SDSS.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en virtud de las atribuciones que le han sido concedidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social tiene a bien dictar lo siguiente:

UNICO: ORDENAR a la Tesorería de la Seguridad Social entregar al Movimiento Cívico Toy Jarto Pero Creo En Mi País las informaciones solicitadas: 1. Cuántos eran los afiliados y las recaudaciones al SDSS en los distintos Seguros y Regímenes antes de aprobarse la Ley 177-09 que otorga Amnistía en la Seguridad Social y cuántos son los afiliados y las recaudaciones al día 5 de septiembre; 2. Cuántas personas empresas y/o instituciones no estaban al día en sus compromisos con la Ley 87-01 antes de aprobarse la Ley 177-09; 3. Cuántas y cuáles empresas se acogieron a la Ley de Amnistía y cuánto fue el monto amnistiado en cada uno de los casos.

Estas informaciones deberán ser redactadas y entregadas en forma completa, veraz, adecuada y oportuna, tal y como está establecido en el Artículo 1 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04.